

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Nota con referencia 2508-GGAJ-18-Ia (A-3792-2018), del ocho de octubre de dos mil dieciocho, junto con 4 folios útiles, firmado por el Gerente General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por medio del cual informa que:

“1. Envío 2 fs. De memorándum Ref. 2417-GGAJ-2018 ks de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual esta Gerencia emite Visto Bueno a la propuesta de asignar 3 colaboradores jurídicos del Departamento de Apoyo Técnico Legal y 3 de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal al Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal, en virtud de petición realizada por el licenciado José Ernesto Clímaco Valiente Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, considerando atendibles las razones expuestas por dicha jefatura, según consta en memorándum 948-UAJL-2018 JECV, el cual fue enviado con copia al Dr. José Oscar Armando Pineda Navas, Presidente de esta Corte y del Órgano Judicial.

2. Ambas comunicaciones fueron enviadas con copia a la Honorable Presidencia, es importante requerir que el Visto Bueno dado por esta Gerencia fue para la medida de rotación, no para rotar a un empleado en particular.

3. (4) Respecto al plan de rotación sistemática esta Gerencia no cuenta ninguna información al respecto únicamente con los memorándums 948-UAJL-2018 JECV y UAJL-993-2018ec, suscritos por el licenciado José Ernesto Clímaco Valiente, Jefe de la Unidad Jurídica Legal, mediante el cual consta la medida de rotación de funciones de personal de la Unidad Jurídica Legal, mediante el cual consta la medida de rotación de funciones de personal de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal y del Departamento de Apoyo Técnico Legal la cual será de carácter temporal en tanto que se equilibre y establezca la carga de trabajo que actualmente maneja el Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal...” (resaltados omitidos).

2) Memorándum con referencia DTHI/UATA-2124/2018 jp, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, junto con 93 folios útiles, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante el cual comunica que:

“En relación al numeral 3, el proceso de rotación del personal en el puesto de trabajo se rige conforme a lo definido por los artículos 63 inciso segundo y 64 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas del Órgano Judicial.

También se remite la información relacionada al expediente del empleado xxxxxxxxxxxx que se remite conforme a lo solicitado” (sic).

3) Memorándum con referencia DPI 1200/2018, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, enviado por el Director de Planificación Institucional, a través del cual expresa que:

“... el documento en el que se establece lo relacionado a la rotación de puestos de trabajo son las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del órgano Judicial, específicamente en sus Artículos 63 y 64 (...) esta Dirección asesora desconoce si existen políticas vigentes para la rotación de puestos del personal de la institución...” (sic).

4) Memorándum con referencia UAJL/1081/2018 (130-2018)pc, de fecha dieciséis de octubre del presente año, firmado por el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal de esta Corte, por medio del cual manifiesta que:

“... esta Unidad no cuenta con ninguna información respecto al plan de rotación sistemática de los asistentes y colaboradores jurídicos de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicitó:

- “1. Se me entregue copia del documento en el cual conste el visto bueno de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, se autoriza la implementación de la rotación funcional de mí persona y de otros asistentes y colaboradores de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal de la Gerencia antes mencionada;
2. Asimismo que se me entregue copia del documento por medio del cual, se le comunica al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la decisión de implementar dicha rotación, a partir del tres de octubre de dos mil dieciocho;
3. Copia de la política y procedimientos sobre la rotación sistemática del personal en puestos de trabajo;
4. Copia del plan de rotación sistemática de los asistentes Jurídicos y colaboradores jurídicos de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, según el cual, se implemente en forma sistemática la rotación de los servidores de dicha Unidad.
5. Copia íntegra de mi expediente personal como empleado de la Corte Suprema de Justicia, que se lleva en la Dirección de Talento Humano” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/30/RAdmisión/1358/2018(3), de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i*) Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/30/1731/2018(3); *ii*) Gerente General de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum con referencia UAIP/30/1732/2018(3); y, *iii*) Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/30/1740/2018(3), todos de fecha cuatro de octubre del presente año y recibidos el siguiente día en las referidas dependencias.

En virtud de lo anterior, el Gerente General de Asuntos Jurídicos, a través de nota con referencia 2508-GGAJ-18-Ia (A-3792-2018), manifestó que: “... [r]especto al plan de rotación sistemática esta Gerencia no cuenta ninguna información al respecto únicamente con los memorándums 948-UAJL-2018 JECV y UAJL-993-2018ec, suscritos por el licenciado José Ernesto Clímaco Valiente, Jefe de la Unidad Jurídica Legal...” (sic).

Ello motivó, a que esta Unidad requiriera al Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica la información antes detallada, mediante el memorándum con referencia UAIP/30/1858/2018(3), de fecha quince de octubre del presente año y recibido ese mismo día en la aludida dependencia.

II. Al respecto, tomando en cuenta que las autoridades antes aludidas han expresado que no es posible brindarse la información requerida respecto a la política y procedimientos sobre la rotación sistemática del personal en puestos de trabajo y el plan de rotación sistemática de los asistentes jurídicos y colaboradores jurídicos de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de Panificación Institucional, Directora Interina de Talento Humano, Gerente General de Asuntos Jurídicos, y al Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal de esta Corte, dependencias que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haberse afirmado que las dependencias antes mencionadas no cuentan con la política y procedimientos sobre la rotación sistemática del personal en puestos de trabajo y el plan de rotación sistemática de los asistentes jurídicos y colaboradores jurídicos de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido parte de la información requerida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representante, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...”; asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su Información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento”, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 36, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de la política y procedimientos sobre la rotación sistemática del personal en puestos de trabajo y del plan de rotación sistemática de los asistentes jurídicos y colaboradores jurídicos de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx: *a)* nota con referencia 2508-GGAJ-18-Ia (A-3792-2018), con 4 folios útiles, remitida por el Gerente General de Asuntos Jurídicos; *b)* memorándum con referencia DTHI/UATA-2124/2018 jp, con 93 folios útiles, enviado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional; y, *c)* memorándum con referencia DPI

1200/2018, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. Se deja constancia que no se deja copia en el expediente administrativo de acceso del expediente remitido por la autoridad antes indicada por contener información confidencial.

4. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a laurel wreath.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.